

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Industrias de Acero S.A.S.
Demandado	Jorge Iván Mora Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2021 00885 00
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 01 de junio del año 2022 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibídem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibídem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas a la demanda (Doc. 01 págs. 8 a 43).

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandado JORGE IVÁN MORA RESTREPO y el representante legal de MORAS INGENIEROS S.A.S. absolverán interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la demandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán las pruebas documentales anexadas al escrito de oposición y excepciones de mérito (Doc. 13 págs. 6 a 8).

2.2. DECLARACIÓN DE PARTE

Respecto a la declaración de parte solicitada frente al señor JORGE IVÁN MORA RESTREPO, la misma no se decretará por cuanto se trata del mismo codemandado, amén de lo anterior el

interrogatorio se realizará de forma oficiosa por parte del Juez, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 372 del CGP, razón por la cual tal declaración resulta innecesaria.

2.3. TESTIMONIALES

SE CITA a YORLEDIS PATRICIA CORREA GARCÉS y a FRANCISCO NICOLÁS GALDÓS PUERTA, para ser interrogados y recepcionar sus declaraciones.

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin que los absolventes estén presentes en el Despacho el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá de los testigos que no se hagan presentes a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibídem).

Igualmente se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos objeto de la prueba.

2.4. INTERROGATORIO DE PARTE

El representante legal de INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de los demandados.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 del Decreto 806 de 2020, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, dada las restricciones de ingreso a la sede del Juzgado.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y testigos, de conformidad con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bb7e2953d873eff6296f1e810fb6ed603c43941572eb983eef31b0edc23414**

Documento generado en 23/03/2022 06:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>